

Municipio de El Peñol



El Peñol-Antioquia, 23 de agosto de 2024

Señor

WILMAR URIEL JIMÉNEZ GARCÉS

CC. 98.512.229

Teléfono: 3137951889

Dirección: Carrera 25ª Nro. 28-28, Guatapé-Antioquia

E-mail. sin.informacion

ASUNTO: Notificación Auto Nro. 676 del 06/08/2024

Cordial saludo,

Esta notificación contiene información confidencial de la Inspección de Policía de la Alcaldía de El Peñol-Antioquia. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podrá tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le aplique.

Atentamente,

SANDRA MILENA SÁNCHEZ LONDOÑO

Inspectora de Policía Municipal
El Peñol – Antioquia



El Peñol-Antioquia, 23 de agosto de 2024

Señor

WILMAR URIEL JIMÉNEZ GARCÉS

CC. 98.512.229

Teléfono: 3137951889

Dirección: Carrera 25ª Nro. 28-28, Guatapé-Antioquia

E-mail. sin.informacion

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO:	SINIESTRO VIAL
RADICADO:	05-541.0031
CONDUCTOR 1 CONDUCTOR 2	JUAN CARLOS OROZCO CIRO WILMAR URIEL JIMÉNEZ GARCÉS
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN POR AVISO – ART. 69 LEY 1437 DE 2011.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informar que agotado el término para comparecer a notificarse personalmente del Auto Nro. 676 proferido por este Despacho el 06 de agosto de 2024, por medio del cual terminar investigación y archiva expediente. Se procede a NOTIFICAR POR AVISO el acto administrativo en mención, acorde con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual consta de 2 folios.

Por lo anterior, se INFORMA que de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente AVISO es procedente cuando no es posible adelantar la notificación personal al involucrado y se ADVIERTE a al mismo que, la notificación se considerará surtida pasados cinco (5) días del recibo del presente aviso.

Se ADVIERTE que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para constancia de lo anterior se fija el presente AVISO en un lugar público y visible de la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA, ubicada en la carrera 18 N° 02-91, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy 23 de agosto de 2024 siendo las 07:30 a.m. en el Municipio de El Peñol, departamento de Antioquia.



CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de permanecer fijado por el término legal, se desfijará el presente AVISO el 30 de agosto de 2024, a las 06:00 p.m. en el Municipio de El Peñol, departamento de Antioquia.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

SANDRA MILENA SÁNCHEZ LONDOÑO

Inspectora de Policía Municipal
El Peñol - Antioquia

Anexo:

- Auto Nro. 676 del 06/08/2024



30

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE EL PEÑOL
INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL**

El Peñol-Antioquia, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024),

Tipo de Proceso:	SINIESTRO VIAL
Radicado:	05-541.0031
Conductor Nro. 01:	JUAN CARLOS OROZCO CIRO
Conductor Nro. 02:	WILMAR URIEL JIMÉNEZ GARCÉS
Asunto:	TERMINA INVESTIGACIÓN CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO
Auto Nro.	676

I. ASUNTO:

La suscrita Inspectora de Policía del municipio de El Peñol-Antioquia en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011 y demás concordantes, procede a realizar el estudio y análisis del Proceso Contravencional de Tránsito con Radicado 05-541.0031, y se advierte por este Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento del mismo, tal como pasará a motivarse,

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS:

PRIMERO: Se recibe en esta Inspección de Policía del municipio de El Peñol-Antioquia diligencias por parte de la Coordinación de Tránsito y Movilidad Municipal con fundamento en los hechos acaecidos el 08 de junio de 2024 a eso de las 22:30 horas en la transversal 06 con carrera 19 sector "La Fénix", cuando se presentó colisión entre el señor **JUAN CARLOS OROZCO CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.041.232.550 en calidad de conductor del vehículo Nro. 1 tipo motocicleta de placa KPV11F, y el señor **WILMAR URIEL JIMÉNEZ GARCÉS**, identificado con cédula de extranjería Nro. 98.512.229 conductor del vehículo Nro. 2 tipo camioneta de placa LFX427; lo que originó el Informe Policial de Accidente de Tránsito Nro. **05-541.0030**.

SEGUNDO: Adelantadas las diligencias por el agente de conocimiento de placa 002, Alejandro López Ramírez, allegó a este Despacho lo siguiente: **i).** Informe Policial de Accidente de Tránsito Nro. 055410031, **ii).** Órdenes de Presentación Nro. 1181 y 1182, **iii).** copia del documento de identidad



y licencia de conducción de Wilmar Uriel Jiménez Garcés, **iv**). Copia de la licencia de tránsito del vehículo de placa LFX427, **v**). formulario para la determinación clínica forense de embriaguez a Juan Carlos Orozco Ciro y Wilmar Uriel Jiménez Garcés, **vi**). Álbum fotográfico, **vii**). Informe de accidente del 08/06/2024 suscrito por el Agente de Tránsito de placa 002, **vii**). Dos grabaciones de video.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Para decidir, este Despacho tendrá en cuenta los siguientes:

Al respecto de la competencia, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*.

En efecto, la *"competencia es la facultad o el poder jurídico que tiene una autoridad para ejercer determinar función"*¹, razón por la cual la doctrina ha entendido que la incompetencia o falta de competencia se materializa cuando el autor profiere un acto pese que a no tenía el poder legal para expedirlo², es decir, cuando la decisión se toma si estar facultado legalmente para ello. En otras palabras, dicho reproche se configura cuando el acto es proferido por fuera de las competencias legales y constitucionales atribuidas al servidor público o la Corporación respectiva, esto es, por fuera de las atribuciones que el ordenamiento jurídico ha otorgado.

De cara a lo anterior, la Ley 2251 de 2022 cuya vigencia rige a partir del 14 de julio del mismo año, inclusive, en su artículo 16, cita:

"ARTÍCULO 16. El artículo 143 de la Ley 769 de 2002 quedará así:

"Artículo 143. Daños materiales. En todo accidente de tránsito donde sólo se causen daños materiales en los que resulten afectados vehículos asegurados no asegurados, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, los conductores, entidades aseguradoras y demás interesados en el accidente recaudarán todas las pruebas relativas a la colisión mediante la utilización de herramientas técnicas y

¹ Rodríguez Libardo, Derecho Administrativo General y Colombiano, Temis, Bogotá, 2013, Pág. 322

² Carlos Betancourt Jaramillo. Derecho Procesal Administrativo, Señal Editora, Bogotá, 2014, Pág. 291



tecnológicas, que permitan la atención del mismo en forma oportuna, segura y que garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta y uso probatorio de la información. Para tal efecto, el material probatorio recaudado con estas condiciones reemplazará el informe de accidente de tránsito que expide la autoridad competente.

Independientemente de que los vehículos involucrados en un accidente de este tipo estén asegurados o no, los conductores deben retirar inmediatamente los vehículos colisionados y todo elemento que pueda interrumpir el tránsito y acudir a los centros de conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Si fracasa la conciliación, cualquiera de las partes puede acudir a los demás mecanismos de acceso a la justicia. Para tal efecto, no será necesaria la expedición del informe de accidente de tránsito, ni la presencia de autoridad de tránsito en la respectiva audiencia de conciliación."
(Subrayado fuera de texto)

De la lectura del anterior texto resulta evidente que los organismos y/o autoridades de tránsito ya no conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción cuando se trate de accidentes de tránsito donde solo se causen daños materiales en los que resulten afectados vehículos asegurados o no asegurados, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, pues, el artículo transcrito aduce que para dichas eventualidades, aquellos con interés legítimo deberán acudir a los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y, en caso de no llegar a un acuerdo podrán incoar las acciones judiciales pertinentes.

En ese orden, de la norma incoada no se advierte que esta Inspección de Policía Municipal de El Peñol-Antioquia tenga competencia para avocar conocimiento de siniestros viales donde únicamente se presente daños y que se hayan presentado con posterioridad al 14 de julio de 2022, por lo que se hace necesario dar por terminada la investigación contravencional de tránsito que nos ocupa toda vez que el accidente de tránsito se presentó en vigencia de la Ley 2251 de 2022.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía y Tránsito Municipal de El Peñol-Antioquia,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la investigación contravencional de tránsito con radicado Nro. 05-5410031 originada en el



Siniestro Vial acontecido el 08 de junio de 2024; por los motivos expuestos en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes y se advierte que contra la misma **PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, tal como lo prevé el artículo 134 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: UNA VEZ EN FIRME Y EJECUTORIADA esta providencia, procédase con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA SÁNCHEZ LONDOÑO

Inspectora de Policía Municipal

El Peñol - Antioquia